



**UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA**  
*"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Vulnerabilidad de los datos de identificación personal del  
testigo protegido en los homicidios calificados**

(Tesis de Licenciatura)

Henry Francisco Gonzalez Torres

Guatemala, marzo 2021

**Vulnerabilidad de los datos de identificación personal del  
testigo protegido en los homicidios calificados**

(Tesis de Licenciatura)

Henry Francisco Gonzalez Torres

Guatemala, marzo 2021

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Henry Francisco Gonzalez Torres**, elaboró la presente tesis, titulada **Vulnerabilidad de los datos de identificación personal del testigo protegido en los homicidios calificados.**



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VULNERABILIDAD DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EN LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS**, presentado por **HENRY FRANCISCO GONZÁLEZ TORRES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **M.Sc. CÉSAR AUGUSTO FLORES FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



M. SC. César Augusto Flores Figueroa  
Abogado y Notario  
E-mail: cfupana@hotmail.com

Guatemala, 21 de octubre del 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutor** del estudiante **Henry Francisco González Torres**, ID número **000040850**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Vulnerabilidad de los datos de identificación personal del testigo protegido en los homicidios calificados.**" Durante ese proceso le fueron sugeridas varias correcciones, mismas que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M. SC. César Augusto Flores Figueroa  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VULNERABILIDAD DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EN LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS**, presentado por **HENRY FRANCISCO GONZÁLEZ TORRES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. JOSÉ DOMINGO RIVERA LÓPEZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 04 febrero de 2021

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **Henry Francisco González Torres**, carné **000040850**, titulada **Vulnerabilidad de los datos de identificación personal del testigo protegido en los homicidios calificados**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M. Sc. José Domingo Rivera López







UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HENRY FRANCISCO GONZÁLEZ TORRES**  
Título de la tesis: **VULNERABILIDAD DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EN LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de marzo de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

En la ciudad de Guatemala, el día dos de Marzo del año dos mil Veintiuno, siendo las ocho horas en punto, yo EDUVIGES MANUEL CORTEZ, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciseis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **HENRY FRANCISCO GONZALEZ TORRES** de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Auxiliar Fiscal, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos cuatro cincuenta y tres mil trescientos siete cero ciento uno (2604 53307 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **HENRY FRANCISCO GONZALEZ TORRES**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **VULNERABILIDAD DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION PERSONAL DEL TESTIGO PROTEGIDO EN LOS HOMICIDIOS CALIFICADOS**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AR-0599993 y un

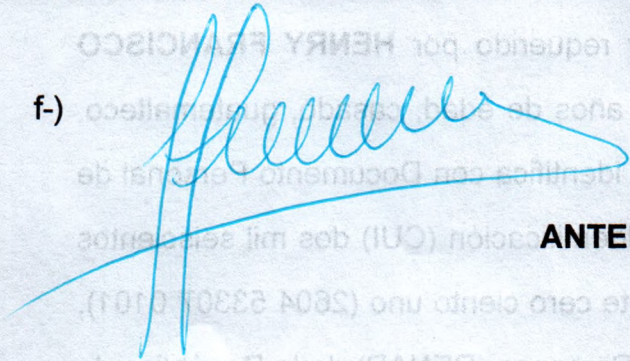


timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número 3333499.

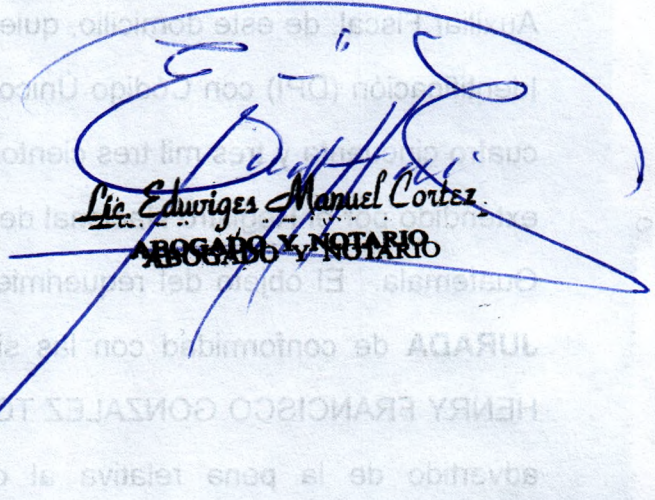
Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza.

**DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



**ANTE MÍ:**



Lic. Edwiges Manuel Cortez  
ABOGADO Y NOTARIO

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

A Dios: Porque su palabra dice: Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo siempre en donde quiera que vayas, Josué 1:9

A mis padres: Santos Gonzalez Linares y Marta Dilia Torres Palma, por sus consejos, amor y apoyo.

A mi esposa e hijos: Cintia Dee Dee Monge Pinelo, Dee Dee Valentina Henry Francisco Gonzalez Monge, por su amor y apoyo en mis metas y que este logro les sirva de ejemplo en su futura vida académica.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El proceso penal y el testigo protegido	1
Instituciones públicas garantes del proceso penal y de la legislación aplicable	19
Efectos jurídicos en la defensa del testigo protegido en los homicidios calificados	37
Conclusiones	64
Referencias	66

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación realizó un estudio de carácter jurídico sobre la vulnerabilidad de los datos de identificación personal del testigo protegido, para conocer esta figura y las circunstancias por las que debe brindarse protección mediante la reserva de sus datos, cuando interviene por medio de su declaración en las distintas etapas del proceso penal guatemalteco en donde indica que presencié la comisión de un hecho delictivo y su declaración es determinante, de acuerdo a los fines del proceso.

Se dio a conocer las instituciones que intervienen en la protección del testigo, como el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y la Defensa Pública Penal, y las circunstancias en las cuales trabajan de forma coordinada en la administración de justicia, desde sus distintas sedes al observar y respetar las leyes vigentes, así como la legislación que fue estructurada con el fin primordial de brindar protección al testigo.

Se analizó los efectos jurídicos que se provocan como consecuencia de la falta de efectividad de las instituciones al revelar los datos de identificación personal de un testigo, los riesgos que tiene esta figura al momento en que se conoce su identidad, la jurisprudencia específica en

cuanto al tema de revelación de datos, así como los delitos de homicidios calificados que por su naturaleza son de suma gravedad y se cometen en contra de la vida de una persona.

## **Palabras clave**

Proceso. Delito. Testigo Protegido. Reserva. Vulnerabilidad.



## **Introducción**

En el presente estudio se analizará todo lo relacionado con la vulnerabilidad de los datos de identificación personal de un testigo protegido en un homicidio calificado, porque cuando interviene y ofrece su declaración en la etapa procesal oportuna, se revelan sus datos y pone en riesgo su integridad física. Entre las razones que justifican el trabajo, se explicará que el testigo con reserva de datos declara en un anticipo de prueba donde se le requiere por parte del juez certificación del documento personal de identificación, que en su oportunidad es puesto a la vista del abogado y será pronunciado a las partes procesales, y se pierde la calidad del testigo protegido. El interés del estudio en el contexto social radica en que podría motivar que se reglamente esa protección y redunde en beneficio de los actores procesales, sus familias y la sociedad.

La investigación incluirá legislación y jurisprudencia relacionada con el proceso penal y el testigo protegido, las instituciones públicas garantes del proceso penal y de la legislación aplicable y los efectos jurídicos en la defensa del testigo protegido en los homicidios calificados. De conformidad con los objetivos, se estudiarán los fines y las etapas del proceso penal guatemalteco en las que tiene participación el testigo protegido, los efectos y consecuencias jurídicas sobre la efectividad que

tienen los entes encargados de su resguardo; se conocerá la legislación que regula la reserva de los datos de identificación personal y se explicará la participación de las instituciones que se relacionan con el tema así como las leyes que regulan la sensibilidad de datos y participación de un testigo en el proceso penal.

Se dará énfasis a todo lo relacionado con el trabajo coordinado que realizan las instituciones públicas garantes del proceso penal y de la legislación aplicable, entre ellas el Ministerio Público que como ente investigador constituye un aporte determinante en el proceso; la Defensa Pública Penal que garantiza la defensa de las personas que no tienen capacidad económica para pagar un abogado; y la Policía Nacional Civil que es la primera en presentarse al lugar del hecho e inicia las pesquisas y el resguardo de la escena del crimen.

Se realizará un análisis minucioso, amplio y profundo sobre los efectos jurídicos de la efectividad del testigo protegido en los homicidios calificados los cuales son de impacto en el contexto social, los efectos legales que causa la intervención de las instituciones encargadas de la administración de la justicia; así mismo se considerarán los riesgos y vulnerabilidad del testigo protegido por motivo de la revelación de sus datos de identificación personal y se finalizará con la importancia de la

jurisprudencia que se refiere a los registros de datos que serán tomados en cuenta para futuros procesos como fuentes de consulta, que resulta de especial interés en el aspecto social e investigativo del tema en la legislación guatemalteca.

## **Proceso penal y el testigo protegido**

### El proceso penal y sus etapas

A criterio del investigador, es importante conocer las etapas del proceso penal, para verificar cómo se encuentran ordenadas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, los sujetos procesales que intervienen y que llevan a cabo distintas diligencias que se encuentran determinadas, con respeto y observación de los plazos que llevará a la obtención de un fin primordial que es determinar la existencia de un delito y la obtención de una sentencia. Así también la figura del testigo protegido, al conocer en qué circunstancias surge esta figura, en qué etapas del proceso interviene, las diligencias que se llevan a cabo para su protección y la importancia de su declaración en el proceso.

Al referirse al proceso Valenzuela (1993) indica:

Conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran. El proceso consta de un complejo de actos, pero tanto el conjunto de los mismos, como cada uno de ellos individualmente, deben ser disciplinados por normas jurídicas las cuales, contenidas en el código de Procedimiento penal y excepcionalmente en leyes especiales, constituyen el derecho procesal penal. (p.39)

En opinión de quien redacta, el proceso se divide en una serie de instancias jurídicas establecidas en forma ordenada y dentro de las cuales se llevan a cabo actos jurídicos por parte de los sujetos procesales que intervienen en el mismo, con lo que se trata de realizar las diligencias necesarias, observándose los plazos para cada una de ellas, estas son la etapa preparatoria, etapa intermedia, debate oral y público, la sentencia y las impugnaciones.

### Etapa preparatoria

A criterio del investigador, es aquella en la que el Ministerio Público, realiza todas las diligencias de investigación que sean útiles, legales y pertinentes, para determinar la existencia de un delito, incluye todas las circunstancias que se consideren de importancia para el proceso, como el tiempo, modo y el lugar del hecho, el grado de participación del sindicado y cualquier otro dato o información que el ente investigador considere relevante. En cuanto al hecho busca establecer quién o quiénes son los autores, el grado de responsabilidad que influya en la culpabilidad. La circunstancias atenuantes y agravantes, y en cuanto a la responsabilidad civil el grado del daño causado para establecer una correcta reparación digna.

Al referirse a la etapa preparatoria Poroj (2007) indica:

La primera etapa del proceso penal, tiene por objeto: 1. En relación al hecho: El Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. (Día, hora, lugar, modo o forma, grado de ejecución,) Art. 309 primer párrafo del C.P.P; y Arts. Del 10 al 22 del Código Penal. 2. En relación con la participación en el hecho: Deberá establecer quiénes son los participantes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. (autoría y participación, atenuantes, agravantes, habitualidad o reincidencia, etc.) Artículo 309 C.P.P primer párrafo del C.P.P.; Artículo 23 al 37, y 84 al 94 del Código Penal. 3. En cuanto al daño causado (responsabilidad civil): Verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercitado la acción civil. (P. 153)

Es la etapa más importante del proceso ya que el Ministerio Público cuando procesa la escena del crimen, por medio de sus técnicos especializados, recaba indicios que posterior a realizarse los peritajes necesarios se convertirán en pruebas dentro del proceso, la obtención de testigos presenciales que a través de su testimonio se obtienen datos sobre el hecho que lleva a la individualización y aprehensión de sindicados. Es en esta etapa donde se protege al testigo por la importancia de su testimonio y el riesgo que se tiene y se reservan sus datos y declara en calidad de anticipo de prueba para evitar que pueda llegar al debate.

## La denuncia

A criterio del investigador, denunciar es presentar una queja en la que una persona acude a una instancia legal para solicitar el inicio de una investigación, con el objeto de que se pueda determinar la culpabilidad o inocencia de un sindicado que se presume ha cometido una falta o delito. Es un acto introductorio en el cual se da a conocer la existencia de un hecho delictivo, de forma oral o escrita, ante las instituciones correspondientes y con ella se inicie con la investigación pertinente que podría tener como resultado una aprehensión y en consecuencia la consignación y el inicio de un proceso.

El Código Procesal Penal en su artículo 297 establece: “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

## La prevención policial

Es un acto de vital importancia porque la Policía Nacional Civil redacta un acta en la que establece las primeras informaciones relacionadas con las diligencias realizadas por este ente investigador como lo son, el día en que se efectuaron, las circunstancias que son útiles para la investigación,

constancias de la información recibida en el momento de realizar dicha prevención y la firma del oficial quien redacta dicho acto introductorio, con base en el artículo 304 del Código Procesal Penal.

### La querrela

Es un acto mediante el cual una persona bajo la figura de querellante asume la cualidad de la parte acusadora en el proceso, que se presenta de forma escrita el cual debe reunir requisitos establecidos en ley ante un juzgado o tribunal, el cual evaluará si se cumplen o no, para dar trámite de inmediato o bien corregirlo y de no cumplirse el mismo puede archivarse, de acuerdo a lo que establece el artículo 302 del Código Procesal Penal.

### La flagrancia

Es el acto por medio del cual una persona es sorprendida en el momento mismo de la comisión del hecho delictivo, esto puede ser establecido en una prevención policial, que es presentada ante el Ministerio Público, para que inicie con la investigación que corresponda y pueda confirmarse los hechos que se describen, y toda la información relevante que se tenga sobre la aprehensión del posible sindicado, con base en el artículo 257 del Código Procesal Penal.



## Plazos

Otro de los aspectos importantes de esta etapa son los plazos establecidos los cuales son determinados a partir de la primera declaración del sindicado, es de un máximo de seis meses para la investigación, si se determinó que gozará de una medida sustitutiva o bien si se dictó prisión preventiva será de un máximo de tres meses, a partir de que se decretó auto de procesamiento de acuerdo a lo que establezca el juez.

## Etapa intermedia

Esta etapa inicia en el momento en que el Fiscal del Ministerio Público presenta los actos conclusivos de la etapa de investigación; la acusación, el sobreseimiento, la clausura provisional, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal y un procedimiento abreviado; es necesario aclarar que se trata de un plazo de tres meses si se dictó prisión preventiva o seis meses si se dictó una medida sustitutiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 del Código Procesal Penal. Esta etapa es la más importante del proceso, tiene por objeto presentar al juez todos los elementos de juicio para que evalúe si existe o no indicios razonables suficientes para someter al sindicado a un juicio oral y público o por la probabilidad de la participación en un hecho delictivo.

Así mismo, se debe tomar en cuenta que el juez verifica la fundamentación de otras solicitudes del Ministerio Público, las cuales podrían ser el sobreseimiento, la clausura provisional, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado o criterio de oportunidad de acuerdo con el criterio del juzgador; tomando en cuenta los elementos en que el ente acusador se base al considerar que no procede una acusación.

### Juicio oral y público

Esta es la etapa del proceso penal en la cual se establece si se toma en cuenta en forma total o parcial, los extremos argumentados en la acusación, se entiende por querrela o auto de elevación a juicio o en la querrela exclusiva, en su caso, se refiere a la certeza fundada en la prueba examinada por las partes y que recibe el tribunal para dictar sentencia basada en el debate con fundamento en el artículo 332 del Código Procesal Penal. Se debe aclarar que todo lo anterior se realiza en forma pública y oral de conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal.

Esta etapa se subdivide en varias audiencias entre las que podemos mencionar la de ofrecimiento de prueba, la de recusación si surgiere causa para realizarla; debate puro para determinar la culpabilidad penal, en la que se diligencian todas las pruebas con las que cuenten las partes;

deliberación y relato de la sentencia penal; debate de la acción reparatoria; deliberación y relato de la acción reparatoria y pronunciamiento y lectura de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código Procesal Penal.

## Sentencia

La sentencia es la parte final del proceso penal en la cual se dicta la culpabilidad o inocencia del sindicado y se le condena o absuelve. Debe llenar importantes requisitos entre los que se puede hacer mención del tribunal y la fecha en que se dicta, el nombre y apellidos del o los sindicados y demás datos; si la acusación corresponde al Ministerio Público y hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos completos; cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil. Es necesario aclarar que la sentencia la dicta el tribunal en nombre del pueblo de la República de Guatemala o sea que el tribunal pronuncia la sentencia por el delito señalado en nombre del Estado de Guatemala.

Es parte importante la mención de los daños cuyo resarcimiento reclama el actor civil y desde luego su acción reparatoria. En el apartado final se menciona la responsabilidad penal del acusado con relación a: Si es absuelto de todos o alguno de los cargos; si es responsable penalmente de

la comisión de todos o alguno de los delitos; qué delito ha cometido; qué grado de participación ha tenido, el tipo de pena que se impone; si se concede algún sustituto penal, resolución sobre costas procesales y por último el juzgado de ejecución que debe conocer el cumplimiento de la condena.

### Medios de impugnación

Se debe presentar un recurso en contra de una resolución judicial, cuando en ésta el juez o tribunal incurre en un agravio procesal ya sea porque se invocó una norma que no existe, se aplicó erróneamente una norma en lugar de otra o bien porque se le dio una interpretación errónea a una norma en un sentido que no tiene. Los recursos que regula el Código Procesal Penal en su artículo 398, son los siguientes: Reposición, Apelación, Queja, Apelación Especial, Casación y Revisión.

### Fines del proceso penal

Se entiende que un fin es el objetivo que se pretende alcanzar o se persigue determinar, el proceso penal de acuerdo a lo establecido en la legislación guatemalteca, busca mediante su desarrollo, poder llegar a concretar los aspectos relevantes de un hecho criminal, las formas de su comisión y la

participación de sus autores, todo lo anterior para obtener una sentencia que es su meta final. Los fines del proceso son los objetivos que se pretenden alcanzar mediante una sucesión diligencias o de actos jurídicos que se realizan para llegar a una sentencia, con base a lo anterior se deduce que lo fines del proceso son diferentes instancias o acciones que siguen en una investigación para establecer la verdad real e histórica de un hecho señalado como delito.

El Código Procesal Penal en su artículo 5 establece:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, de responder a las legítimas pretensiones de ambos.

El Ministerio Público vela por el estricto cumplimiento de la ley y al cometerse un delito el ente investigador debe averiguar sobre el mismo y encuadrarlo el tipo penal aplicable de acuerdo a los establecidos en el código penal.

A criterio de quien escribe, cuando se determina la existencia del hecho delictivo en contra de la vida de una persona, el ente investigador debe verificar las circunstancia en que pudo ser cometido es decir desde el

mismo procesamiento de la escena del crimen, que puede ser una escena abierta en un espacio en el cual se realiza la búsqueda, fijación y documentación de indicios de cualquiera de las formas a las cuales recurre los técnicos especializados en escena del crimen, las cuales pueden ser en espiral, por secciones o trasladarse de un espacio a otro, tomando en cuenta como referencia la ubicación en la que se encuentre el cadáver.

Así también cuando se trata de escena cerrada deberán de cuidar los más mínimos detalles en la búsqueda de indicios, es decir la búsqueda de fragmentos de huellas o la posición en la que se encuentre el cadáver y la posición de los objetos lo cual indicará en gran medida qué pudo haber ocurrido en el lugar del crimen, por todo lo señalado es de suma importancia un buen procesamiento de la misma, debido a que será única e irrepetible.

En relación al establecimiento de la posible participación del sindicado, este fin del proceso penal se establecerá, una vez se concrete mediante la investigación en la que se realicen todas aquellas diligencias útiles, legales y pertinentes y esto se refiere a todos aquellos indicios razonables y suficientes que pudieron tener en la etapa preparatoria y que se hayan convertido en pruebas después de realizados los peritajes es decir una prueba científica, audiovisual a través de imágenes obtenidas del hecho.

Asimismo la individualización del sindicado por medio de informes brindados con base en los registros públicos y la obtención de declaraciones testimoniales, de testigos presenciales quienes son escuchados en calidad de anticipo de prueba y con la reserva de datos de identificación personal, con lo cual se pretende cuidar su integridad física, todo lo anterior es evaluado por el juez, quien determinará si es procedente o no proceder a realizar la apertura a un debate en el cual mediante su desarrollo establecerá la posible participación del sindicado en los hechos que se le atribuyen y que son el objeto principal del proceso penal.

En cuanto al fin del proceso penal guatemalteco que indica debe realizarse el pronunciamiento de una sentencia, la misma se obtendrá mediante una efectiva investigación del Ministerio Público en la cual debe fortalecer su expediente, con el objeto que todas las acciones serán sostenidas y fundamentadas legalmente lo que facilita la deliberación de los jueces y al resolver determinará la existencia de la culpabilidad del o los sindicados que participan de la comisión de un hecho delictivo.

Las sentencias serán absolutorias o condenatorias, con las cuales se hace justicia a los agraviados colaterales del hecho delictivo, debiendo ser las mismas debidamente ejecutoriadas y estas como todos los autos que se generen podrán ser objeto de las respectivas impugnaciones que se

presentan por medio del Ministerio Público cuando no se esté de acuerdo con lo resuelto por el juzgador, lo anterior tiene como objeto que el órgano jurisdiccional considere dictar un nuevo auto o sentencia.

## El delito

De acuerdo al investigador, cuando una persona realiza un determinado acto, el cual es contrario a lo establecido en la ley y por medio del cual se produce una afectación social, en el cual tiene como consecuencia la imposición de una pena, mediante un proceso en el cual deben establecerse la existencia del mismo hecho y las formas en que este se comete, con la participación del autor.

El delito es un acto que realiza una persona contraviniendo una ley, por lo tanto, delinquir es incurrir en un delito que lleve consigo responsabilidad en el orden penal y por lo cual la persona debe responder a sus actos ante un tribunal competente, donde será sometido al debido proceso para determinar su inocencia o culpabilidad. A la persona que incurre en un delito se le da el nombre de delincuente o criminal. Al respecto De León Velasco (1999) indica: “El delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal” (p.136)



Se deduce que toda persona que comete una acción que es contraria a ley, ya sea por acción u omisión comete una figura delictiva que se encuentra tipificada como delito en el ordenamiento jurídico penal, que de acuerdo a sus características se encuadra en el tipo penal aplicable y en consecuencia la persona puede enfrentar un proceso penal, que llevará a una sentencia en los tribunales competentes.

### Clases de delito

Existen tres clases de delito tipificados por el Código Penal, de acuerdo a las circunstancias especiales en que cada uno de ellos se realiza. En primer lugar, el delito doloso, esto significa que el delito fue planificado con anterioridad y que hubo una voluntad de realizarlo y se realiza su consumación en forma consciente e intencionalmente por parte del autor material. El Código Penal en su artículo 11 establece “Delito doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

En segundo lugar, el delito culposo es aquel en el cual se tienen tres aspectos que intervienen en la voluntad de la persona que lo comete, como lo son que exista una negligencia que es no actuar con la debida diligencia en la realización de un acto, la imprudencia que es la ausencia del deber

de cuidado y la impericia que se refiere a la falta de capacidad o conocimiento para realizar una actividad. El Código Penal en su artículo 12 establece “El delito es culposo cuando en ocasión de acciones u omisiones lícitas se causa un mal por imprudencia negligencia o impericia.”

En tercer lugar, se encuentra el delito consumado, es decir que la acción de cometer el hecho delictivo, se planifica con anterioridad por una o varias personas y se llega a completar la ejecución del delito con todas las circunstancias previstas en el hecho delictivo. El Código Penal en el artículo 13 establece “El delito es consumado cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

### El testigo protegido

Se estima que cuando se comete un delito de grave incidencia social, como lo es un delito contra la vida e integridad de una persona, es determinante dentro de la investigación que se realiza, contar con el testimonio de un testigo presencial, porque aporta información valiosa y específica que ayuda al trabajo del ente fiscal, para establecer la forma y quiénes intervinieron en la ejecución del hecho y esto llevará a la obtención de una sentencia efectiva.

Testigo protegido es toda persona habitante de la República de Guatemala que sea idónea, que brindará su declaración sobre los hechos que le constan o que ha tenido referencia sobre ellos, es importante su participación en el proceso, cuando se cometen delitos de homicidios calificados porque en su testimonio narra en tiempo, modo y lugar lo que observó y ofrece detalles de las acciones que se dieron cuando se ejecutó un hecho, lo cual ayuda a los investigadores que realizan diligencias para esclarecer un delito. Además, se debe tomar en cuenta que, por su situación de prestar declaración sobre un delito de gravedad, se le protege para reservar su identidad y proteger su integridad física. Vega Dueñas (2016) establece: “Testigo es la persona física que es interrogada sobre lo que sabe en torno a la perpetración del hecho delictivo, tanto si ha percibido los hechos de un modo directo, como si ha tenido noticia de los mismos a través de otras personas.” (p. 23)

Se debe considerar que el testigo protegido nace de la necesidad de contar con una persona que pueda aportar datos concretos de un hecho criminal a los investigadores de los entes encargados de realizar las pesquisas en la investigación, lo cual se realiza con las primeras entrevistas en la propia escena del crimen y a la mayor brevedad posible, con la finalidad de encontrar posibles testigos presenciales o referenciales del hecho a efecto de que se pueda obtener evidencia de primera mano.

Las primeras informaciones de cómo ocurrió el hecho, las personas sospechosas, el grado de participación de las mismas y toda aquella información que sea importante para facilitar el trabajo del ente investigador, quien toma la declaración de forma escrita, con la mayor discrecionalidad y de este procedimiento cobra vida la figura legal del testigo protegido, que es el objeto esencial del estudio.

Posterior a la declaración, se toman las acciones necesarias para iniciar con esa protección legal de la vida e integridad física del testigo, con las gestiones pertinentes y necesarias ante las instancias encargadas de proporcionar la medida de seguridad para la persona, lo cual se incorpora al expediente respectivo para los efectos que la ley que regula estas medidas requiera. La protección, es de vital importancia ya que con la misma el testigo protegido se encuentra dentro de un ambiente de seguridad y confianza, lo que provoca que pueda brindar su declaración si ninguna presión y de forma espontánea, en las etapas procesales en las que es llamado a dar su testimonio, y que es de vital importancia para el ente investigador para obtener datos concretos sobre la realización de un hecho delictivo.

## La reserva de datos

Se considera que los datos de identificación de una persona la distinguen en sus distintas relaciones sociales y particulares, y al intervenir en un proceso penal en el cual se encuentra en riesgo por alguna amenaza, deben reservarse para que no pueda ser reconocida, y de esta forma se encuentre, en un ambiente de seguridad y tranquilidad para que pueda declarar y aportar datos importantes para la investigación.

Los datos de identificación personal, son los que individualizan plenamente a una persona y los que son requeridos al momento de prestar una declaración ante el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 220 del Código Procesal Penal, cuando es testigo presencial de un hecho delictivo de gravedad y se le requiere su testimonio, que es de suma importancia para determinar la participación de un sospechoso en la comisión del delito que es objeto de investigación y por lo tanto esta actividad se debe realizar dentro de la mayor confidencialidad y para lo cual como una forma de protección se reserva esta información y se mantiene en el anonimato a la persona declarante. Estos datos consisten en nombre, edad, estado civil, profesión u oficio, lugar de origen y domicilio o residencia.

El ente fiscal con afán de proteger en todo momento la identidad del testigo, realiza una reserva de datos de identificación personal, en las declaraciones que toma de forma escrita, la que incorpora al expediente en el cual se encuentra todas las diligencias de investigación, en base a lo establecido en ley y de esta forma se dificulta que pueda ser identificado por cómplices o familiares del sindicado, tomando en cuenta que esa confidencialidad brinda seguridad y confianza al testigo para que pueda declarar libre y espontáneamente, con lo cual el ente fiscal obtiene datos importantes sobre la comisión de un hecho delictivo lo que refuerza la importancia de esta figura en el desarrollo del proceso legal.

## **Instituciones públicas garantes del proceso penal y de la legislación aplicable**

El Ministerio Público

A criterio de quien redacta: Cuando se comete un hecho delictivo, debe realizarse la investigación para determinar la existencia del mismo, por tanto, el ente encargado de la persecución penal y el cumplimiento de las leyes del país, realiza las acciones necesarias para establecer el hecho cometido por medio de su personal profesional y capacitado para esa labor

en beneficio de la sociedad, para garantizar una justicia que sea pronta y efectiva.

El Ministerio Público es el órgano auxiliar de la administración pública, encargado del ejercicio de la acción penal, es autónomo y realiza su trabajo bajo principios esenciales de investigación, se define como una institución pública que trabaja en coordinación con los tribunales de justicia, la Policía Nacional Civil y la Defensa Pública Penal, con la finalidad de coadyuvar a la pronta y efectiva aplicación de la justicia, en el ámbito de la acción penal.

La ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1 establece:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.

## Funciones

El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, desempeña su labor en apego al estricto cumplimiento de las leyes del país, con personal especializado e idóneo para realizar su actividad

de acuerdo al mandato constitucional en coordinación con las instituciones de seguridad pública de la Nación lo que facilita su trabajo en beneficio de la sociedad guatemalteca, con respeto a los derechos humanos y con estricto apego al ordenamiento jurídico guatemalteco.

La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 2 establece:

Son funciones del Ministerio Público sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes las siguientes: 1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, Las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales. 2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal. 3. Dirigir a la Policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos. 4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

## Integración

Con la finalidad de realizar un trabajo coordinado y profesional en beneficio de la población guatemalteca y de las instituciones que contribuyen a la pronta y eficaz aplicación de la justicia, el Ministerio Público cuenta con personal capacitado en las diferentes dependencias ubicadas los 22 departamentos de la República, con la finalidad específica de coadyuvar y mejorar el trabajo de todo su personal en toda la escala jerárquica de su administración.



La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 9 establece:

Integración. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes: El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Fiscales Regionales. Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección. Los Fiscales de Distrito adjunto y Fiscales de Sección adjunto. Los Agentes Fiscales. Los Auxiliares Fiscales.

### La Policía Nacional Civil

Cuando se cometen hechos delictivos de cualquier naturaleza, existe el ente encargado de realizar las primeras diligencias, es la Policía Nacional Civil, que trabaja de forma coordinada y subordinada al Ministerio Público, efectúa la aprehensión de posibles sospechosos y brinda las primeras informaciones de la existencia de un hecho, todo esto lo realizan desde sus distintas sedes ubicada en forma estratégica en todo el país.

A criterio de quien redacta, la Policía Nacional Civil es un auxiliar de la administración de justicia, que actúa en los procesos de investigación bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público, ente rector de la investigación judicial y al cual se encuentra subordinada, realiza un trabajo conjunto con todas las instituciones relacionadas con la administración de justicia y funciona con subestaciones en todos los departamentos de la República.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil en su artículo 2 establece:

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de operatividad está dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

## Integración

La organización de la Policía Nacional Civil está estructurada en forma jerárquica, esto con la finalidad de que las órdenes sean transmitidas a toda su escala de cargos, desde el más importante que es el Director General hasta el Agente de Policía. Esto permite que la organización funcione en forma coordinada y sea efectivo su trabajo en el trámite administrativo y en el ramo investigativo como auxiliar de la administración de justicia.

La Ley de la Policía Nacional Civil en su artículo 17 establece:

La Policía Nacional Civil se encuentra organizada en forma jerárquica y es presidida por el Director General, el Director General Adjunto y Sub Directores generales, en la escala de oficiales superiores que corresponden a los grados de Comisario General de Policía, Comisario de Policía, Sub Comisario de Policía, en la escala de oficiales subalternos, Oficial Primero de Policía, Oficial Segundo de Policía, Oficial Tercero de Policía, y en la escala básica Inspector de Policía, Agente de Policía.

Es importante mencionar que todos son nombrados por el Ministro de Gobernación y serán removidos por la misma autoridad que los nombró, no así para los demás puestos que serán nombrados de acuerdo con su reglamento interno respectivo y de acuerdo a la ubicación que desempeñan los agentes realizarán cada una de sus tareas asignadas, para asistir al Ministerio Público, dentro del proceso de investigación y representa una colaboración estrecha y necesaria para una efectiva aplicación de la justicia.

Los agentes de la Policía Nacional Civil realizan un trabajo conjunto con el Ministerio Público en apoyo, a través de sus elementos que se encuentran distribuidos en diferentes comisarías y sub comisarias que se ubican en todo el país. Los agentes son los responsables del resguardo de la escena del crimen con un acordamiento en toda la zona en donde se encuentren posibles indicios que orienten al esclarecimiento del hecho delictivo, recaban las primeras informaciones sobre el hecho a través de entrevistas que realizan y coordinan la presencia del Ministerio Público y bomberos. Posteriormente de realizar las actividades en la escena del crimen, elaboran un informe de veinticuatro horas en el cual, indican todas diligencias que realizaron, así como una posible hipótesis del hecho, obtienen información de posibles sospechosos, para que sean individualizados.

Para realizar un trabajo más eficiente de asistencia en la investigación, fue creada en año el 2009 la División Especializada en Investigación Criminal de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Gobernación en el Acuerdo Gubernativo número 97-2009, la cual es un órgano profesional técnico científico que se dedica a la investigación de hechos delictivos, la llevan a cabo agentes debidamente capacitados para esa delicada labor y funciona como auxiliar del Ministerio Público, lleva el control y hace efectivas las órdenes de aprehensión, emanadas de la autoridades competentes, dichas funciones son realizadas en cumplimiento de su trabajo cuando exista la comisión de un hecho delictivo, por lo que sus agentes investigadores actúan en coordinación con los Auxiliares del Ministerio Público y en forma coordinada pueden determinar si entre los testigos del delito, pueda existir una persona clave, que podría convertirse en un testigo protegido.

A diferencia de los agentes uniformados, el personal de esta división trabaja en el procesamiento de la escena del crimen, y realizan las primeras diligencias del hecho, al ubicar cámaras de video vigilancia las cuales a través de sus imágenes pudieron registrar las características de posibles sospechosos, las entrevistas a personas que posiblemente presenciaron el hecho con el objeto de obtener testigos, ubicación y descripción de indicios que se encuentren en el lugar, la elaboración de una posible

hipótesis del hecho, por lo que realizan un informe respectivo de setenta y dos horas.

Posteriormente reciben instrucciones por parte del Fiscal a cargo del caso, en los cuales se encuentran diligencias que sean útiles, legales y pertinentes, para la investigación y que por medio de las cuales se puede obtener órdenes de allanamiento para la ubicación de indicios que se relacionen con el hecho que se investiga y así también órdenes de aprehensión de posibles sospechosos, que serán puestos a disposición de los juzgados correspondiente, para que se inicie el procedimiento legal con el fin de obtener una sentencia condenatoria.

### La Defensa Pública Penal

De acuerdo a quien escribe, en los distintos procesos penales que se dan, existen sindicados que, por su condición económica, no pueden contratar los servicios de un profesional del derecho particular que los asista, en este sentido el Estado cuenta con el ente encargado de brindar una asesoría legal para esta persona, lo que facilita que no se pierda ese derecho de defensa en las distintas audiencias de las que son partes procesales.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, es el ente que realiza funciones en coordinación con las instituciones que conforman el sistema de justicia nacional y su fin primordial es brindar asistencia legal gratuita a personas de escasos recursos que no pueden contratar el servicio o una asesoría profesional privada que resulta onerosa. Es una entidad pública autónoma que ejerce una función técnica de carácter socioeconómico con el propósito de garantizar el derecho de defensa a todos los ciudadanos en los diferentes procesos en los que interviene.

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal en su artículo 1 establece:

Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función.

## Integración

En opinión del investigador, para su integración el Instituto de la Defensa Pública Penal está organizado por un Director General, los Defensores Públicos, personal auxiliar y administrativo; personal técnico conformado por investigadores y personal necesario para cumplir con el trabajo específico de defensa de personas que no tienen esa capacidad económica

para solventar un proceso penal que en muchos casos se realizan a largo plazo. Los defensores actúan desde sus sedes ubicadas en todo el país, en apego estricto al ordenamiento jurídico guatemalteco.

## Funciones

Las funciones primordiales del Instituto de la Defensa Pública Penal son representar en los tribunales de justicia a personas que no tienen abogado defensor particular que los auxilie y ejercer la defensa técnica de acusados de delitos cuando no tengan los recursos para pagar un defensor privado, esto lo realiza por medio de sus defensores de planta y defensores de oficio en forma gratuita en todos los departamentos de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

Los defensores públicos son los profesionales del derecho que intervienen en las audiencias en todos los juzgados a nivel nacional, para brindar una asistencia legal correcta a personas que no les es posible pagar un servicio privado, para guardar la debida confidencialidad y el secreto profesional como lo establece la Ley del Servicio Público de Defensa Penal en su artículo 34. Además de la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados, también se comportarán de manera decorosa durante el

desempeño de sus funciones, es importante indicar que existen dos tipos de defensores públicos, el primero de ellos es el que se denomina de planta del instituto que son aquellos nombrados por el director de la Defensa Pública Penal, previa selección de un concurso público, estos llevan la representación legal de las personas consideradas de escasos recursos.

Los defensores públicos que realizan sus actividades en el Instituto de la Defensa Pública Penal son los que se denominan de oficio, actuarán de la misma forma y términos de los establecidos en la ley, con la diferencia de que no tendrán continuidad dentro del proceso e intervendrán únicamente en procesos de personas de escasos recursos, que proceda una figura de salida judicial alterna en un proceso, así también asistir a personas con capacidad económica que se nieguen a nombrar un defensor particular.

La persona que se encuentre como sindicada en el proceso tiene derecho a escoger un abogado que estime ser de su confianza y de no ser posible lo realiza un tribunal de oficio, con el objeto de garantizar en todo momento su defensa. Si no lo hiciera, el tribunal lo designará de oficio a más tardar antes que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario lo designa de oficio, de



conformidad con lo establecido, en el Código Procesal Penal en su artículo 92.

### Legislación aplicable al testigo protegido

De acuerdo a quien escribe, cuando surge la figura del testigo protegido, como consecuencia de haber presenciado un hecho delictivo y por el cual su declaración es de suma importancia se crean leyes para su protección, las cuales deben observarse por el ente investigador y todos los entes encargados de la administración de justicia, garantizando así su participación en el proceso para la obtención de una sentencia.

De conformidad con la legislación vigente, de acuerdo a las diligencias de investigación, cuando se cuente con un testigo protegido se realiza una serie de actos con los cuales se trata de conservar sus datos de identificación en reserva, todas estas acciones se encuentran establecidas, en las leyes que son aplicables al tema, para orientar al ente fiscal, para realizar una eficaz protección del testigo, en las etapas procesales en donde interviene, al respecto se citan las siguientes:

## Código Procesal Penal

En este cuerpo legal se indica que si el testigo protegido decide no acudir a declarar por circunstancias que no justifica, será conducido y a pesar de que se presenta a declarar y éste decide no hacerlo, incurre en delito y por lo tanto se promueve su persecución penal; a su vez el testigo puede expresar su temor por su integridad física como consecuencia de sufrir amenazas, coacciones o algún tipo de intimidación, al ente fiscal y al tener conocimiento de esta circunstancia especial toma la declaración y reserva sus datos es decir omite anotarlos para no exponer la identidad de su testigo.

El artículo 217 del Código Procesal Penal en los párrafos segundo y tercero indica:

Si el testigo expresare que su negativa obedece a temores por su seguridad personal o que su vida corre peligro en virtud de amenazas, coacciones o intimidaciones de que hubiere sido o fuere objeto, así se hará constar. En tales casos se podrá acudir en los artículos 210 y 317 o brindarle al testigo protección policial a fin de asegurar la recepción de su testimonio. El juez o el fiscal que conozca del caso podrá, a su criterio, conservar con carácter reservado o confidencial, sus datos personales, así como lo expresado por el testigo respecto a los temores de su seguridad y todo lo referente a las amenazas e intimidaciones, a fin de que se aprecien en su oportunidad o en su defecto, ordenar que se inicie la persecución penal correspondiente.

Cuando un testigo indique al Ministerio Público, que no puede presentarse a declarar siempre y cuando tenga motivos fundamentados, el ente fiscal procura que se tome su declaración por videoconferencia y hacerlo por medios audiovisuales, con esto se pretende evitar que el testigo se encuentre en riesgo al trasladarse a la sala de audiencia donde será escuchado, esta diligencia puede realizarse durante la etapa del debate o en calidad de anticipo de prueba y por lo que se fija audiencia, en una sala especial para el efecto, en donde el órgano jurisdiccional verifica la presencia de las partes y recibe los datos de identificación personal del testigo.

Así mismo observa que se cuente con los medios audiovisuales en óptimas condiciones a manera que se pueda escuchar al testigo de una forma clara y con el objeto de mantener en reserva su entidad personal, este puede ser caracterizado es decir, el ente fiscal toma todas las medidas para ocultar el rostro del testigo con el objeto de que no sea identificado, la declaración queda debidamente grabada, para ser escuchada en debate, y posteriormente se elabora el acta respectiva de todo lo actuado, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 218 bis.

## El artículo 218 bis del Código Procesal Penal regula:

Declaración por medios audiovisuales de comunicación. Si por circunstancias debidamente fundadas el testigo perito o colaborador eficaz no puede concurrir a prestar su declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de la tecnología, de las mismas o mejores características que resguarden la fidelidad e integridad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales. Se podrá utilizar este mecanismo cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias: Cuando el testigo, perito u otra persona esté siendo beneficiado cuando algunos de los mecanismos de protección regulados en la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y personas vinculadas a la Administración de Justicia Penal; Cuando la persona haya sido o sea colaboradora eficaz, según lo estipulado en Ley Contra la Delincuencia Organizada; Cuando debido a otras circunstancias, la declaración del testigo, perito u otra personal relevante en el proceso, constituya un riesgo, amenaza o pueda ser sujeto de intimidación en contra de su vida, integridad o la de su familia.

Cuando el testigo protegido declara por medio de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación, puede realizarlo durante la fase del debate oral y público o también en carácter de anticipo de prueba. En este caso es necesario disfrazar al testigo para procurar la protección de su identidad y evitar que pudiera ser reconocido por alguno de los acusados o familiar de los mismos.

El Código Procesal Penal en su artículo 218 ter. párrafos b. y e. indica:

b. El órgano jurisdiccional competente efectuará el trámite respectivo ante la autoridad del país donde resida la persona en caso se trate de un testigo protegido o colaborador eficaz, deberá mantener bajo reserva de confidencialidad el trámite y el lugar donde se encuentra el mismo; e. En caso que el testigo goce del beneficio del cambio de identidad o se determine que por razones de seguridad se deba ocultar su rostro, se tomaran todas las precauciones necesarias para evitar que el mismo pueda observarse a través del medio audiovisual que se utilice.

El anticipo de prueba se lleva a cabo durante la etapa preparatoria, cuando lo solicita el ente fiscal o es considerado por un juez contralor de la investigación, cuando estimen que la práctica de una pericia, inspección o reconstrucción sean de carácter definitivo, así como la declaración de un testigo que se encuentra en peligro su integridad física y esto provoque que no pueda presentarse a la etapa de debate oral y público. Estas circunstancias se encuentran establecidas y se realizan cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos que no puedan ser reproducidos o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla investigación que lo realice.

El artículo 317 del Código Procesal Penal en el párrafo quinto establece:

Actos jurisdiccionales: Anticipo de prueba. Cuando se tema por la vida y/o integridad física del testigo se tomará su declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia u otro medio electrónico, con la presencia del abogado defensor designado por el imputado y en su defecto por el que designe la Defensa Pública Penal; y en caso de no existir imputado, igualmente se hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma; asimismo comparecerán en este acto probatorio anticipado, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si lo hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el juez del proceso.

## Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal

En opinión de quien escribe, el Ministerio Público como parte de las medidas de protección, como la reserva de datos de identificación personal, la declaración en calidad de anticipo de prueba, también cuenta con un programa de protección al testigo para garantizar la seguridad física del testigo protegido que constituye la figura central de este estudio y el cual consiste en brindar protección a las personas que intervienen en los procesos judiciales especiales donde se cuenta con un testigo protegido y funciona dentro de la organización del Ministerio Público.

La Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal en su artículo 2 establece:

El servicio de protección tiene como objetivo esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del organismo judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

El Ministerio Público al tener conocimiento de que un testigo se encuentra en riesgo y debido a esta situación, se le informa sobre el programa de protección con que se cuenta y le pregunta si está interesado en poder ingresar al mismo para su seguridad personal, y podrá solicitarla y gestionar ante la oficina de protección, todo lo anterior con el objeto de que el testigo se encuentre beneficiado con la protección debida y así resguardar su integridad física mientras se desarrolla el proceso de investigación por parte del ente fiscal, estas actuaciones las realiza en base a lo establecido en la ley específica

La Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal en su artículo 10 establece:

Protección a Testigos. El Fiscal del Ministerio Público asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado en obtener protección, gestionar a la oficina de protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director.

Esto significa que a criterio del fiscal si considera que la seguridad del testigo está en peligro puede gestionar ante la Oficina de Protección al Testigo, se le proporcione seguridad por el tiempo que dure el proceso. Así mismo si el propio testigo considera necesario se le brinde protección por que ha recibido amenazas, puede solicitar que se le brinde la seguridad necesaria de acuerdo al riesgo que conlleva su participación en el proceso penal.

## **Efectos jurídicos en la defensa del testigo protegido en los homicidios calificados**

### Homicidios calificados

De acuerdo al investigador, uno de los principales flagelos de la sociedad actual es el desmedido aumento de la violencia, en todas sus manifestaciones y en especial los casos de homicidios calificados de jóvenes que son víctimas a diario de hechos criminales que enlutan a la familia y que presenta características de un dolo evidente, ensañamiento y premeditación conocida para su realización.

Los homicidios calificados son los delitos efectuados en contra de la vida e integridad de las personas cuando se provoca la muerte de forma violenta, para lo cual se toman en cuentas dos aspectos relevantes, el



primero de ellos es la agravante con el que fue realizada y el segundo es la relación existente entre víctima y victimario, todo lo anterior con el objetivo de establecer si es posible encuadrar la conducta de la persona que los comete, en la figura de un parricidio, asesinato o una ejecución extrajudicial, los cuales se deben entender que se cometen de una forma dolosa, es decir existe la intención premeditada de cometer el delito. Los homicidios calificados son, el asesinato, el parricidio y la ejecución extrajudicial.

Los delitos de homicidios calificados representan de grave trascendencia social en virtud de que se cometen en contra del bien jurídico tutelado máspreciado que protege nuestra legislación que es la vida, por lo que es importante determinar todos y cada uno de los actos que se dieron para la comisión de este hecho delictivo por parte del ente investigador. De León Velasco (1999) indica: “No es un delito de homicidio simple agravado por una circunstancia genérica, sino un delito específico distinto y más grave, caracterizado por circunstancias calificativas que definen el tipo penal” (p.346)

## El parricidio

Es el homicidio calificado en el que una persona le da muerte a otra y en la cual existe un vínculo, es decir una relación de índole familiar, de forma ascendiente es decir de hijos a padres y de forma descendiente de padres a hijos o el delito se comete en contra de su cónyuge o conviviente o con quien haya hecho una vida marital.

El Código Penal en su artículo 131 establece:

Parricidio. Quien conociendo vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente. A quienes no se les aplique la pena muerte por este delito, no pondrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.

## El Asesinato

Es el delito que se comete al provocar la muerte de una persona en forma violenta y existen elementos agravantes para su realización, los cuales se definen como que exista alevosía, una premeditación conocida y un ensañamiento en contra de la víctima y un dolo evidente, es decir, que la

persona que lo ejecuta tiene la intencionalidad de cometerlo y lo ejecuta en forma fría y reflexiva.

El Código Penal en su artículo 132 establece:

Asesinato. Comete asesinato quien matare a una persona: 1) Con alevosía; 2) por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro; 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago; 4) Con premeditación conocida; 5) Con ensañamiento; 6) Con impulso de perversidad brutal; 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible. 8) Con fines terrorista o en desarrollo de actividades terroristas.

## Ejecución Extrajudicial

Es el delito que comete en contra de la vida de una persona, en la cual, como características principales, es que existe una autorización previa o con el apoyo del Estado, el autor comete el delito, teniendo como antecedente o motivación para realizarlo, circunstancias de índole político, esto puede cometerse en contra de una o de varias personas. Cometan este delito, todo aquel empleado público o que pertenezcan a algún cuerpo de seguridad del Estado.

El Código Penal en su artículo 132 bis establece:

Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien, por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones. Constituye el delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgente, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas. El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años.

## Riesgos del testigo protegido

El testigo protegido cuando interviene en la etapa preparatoria y en la etapa del debate oral y público, corre con ciertos riesgos, dentro de los cuales se encuentra cuando es citado a prestar su declaración a cualquiera de las diligencias que se llevan a cabo por medio de audiencias que se fijan para el efecto, al movilizarse desde su lugar de origen, representa un riesgo inminente, si no se brinda la protección necesaria en la movilización a dichas audiencias, por medio de los entes encargados, como lo son la Policía Nacional Civil a través de la División Especializada en Investigación Criminal, ello provoca que se tenga un riesgo inminente de sufrir algún tipo de atentando en contra de su integridad física.

Así también el testigo protegido al momento de participar en las diligencias de anticipo de prueba, en las cuales debe prestar declaración por medios audiovisuales, el ente fiscal debe procurar poder realizar una debida caracterización del testigo, es decir ocultar su rostro, con el objeto de que no pueda ser reconocido por cómplices o por familiares del sindicado, que puedan estar presentes en las instalaciones en la cuales se llevan a cabo las diligencias de toma de la declaración.

En las audiencias de declaración en anticipo de prueba, se encuentran presentes tal y como lo indica el artículo 317 del Código Procesal Penal, el abogado que ejerce la defensa técnica, el sindicado, el fiscal que se encuentra a cargo de la investigación y el juez que preside dicha audiencia, por lo que al momento de iniciar con la audiencia como parte de la diligencia solicita que el testigo muestre su documento personal de identificación, el cual es puesto a la vista del abogado defensor, el cual al faltar a su ética profesional, puede trasladar esa información a cómplices y familiares, lo que significa que el testigo se pone en evidencia, lo que pone en riesgo su vida.

## Jurisprudencia

De acuerdo al análisis del investigador, se entiende por jurisprudencia a la interpretación que de las leyes elaboran los tribunales de justicia y que les permite aplicarlas a los procesos judiciales que son sometidos a su jurisdicción. Se entiende por jurisdicción el ámbito de aplicación o la potestad que tiene el Estado para administrar justicia, así mismo para la averiguación de los delitos, la imposición de las penas o absoluciones que correspondan de acuerdo a cada caso en particular. Schiele (1997) indica: “Conjunto de pronunciamientos de los tribunales superiores de justicia que son los llamados a formar jurisprudencia a través de la uniformidad del derecho que se logra justamente en la aplicación del mismo al caso concreto.” (p.183)

Lo anterior significa que derivado de las sentencias que se emiten como parte de los procesos que se han llevado a cabo en los distintos tribunales de justicia, se sienta un precedente que servirá de consulta en futuros procesos que son sometidos o puestos a su conocimiento como parte de esa potestad legal de administrar justicia en su ámbito de acción legal o de jurisdicción que corresponda.

La jurisprudencia es un conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por un órgano jurisdiccional y que pueden tener incidencia o repercutir en sentencias posteriores, es así como los jueces al resolver una sentencia generan un registro el cual servirá como referencia a nuevos procesos que se presente con similares o iguales circunstancias.

La sentencia es la parte final del proceso penal, la cual se desarrolla después de haberse realizado las etapas procesales instituidas legalmente que se llevaron de manera sistemática, y en las que las partes procesales realizaron los distintos planteamiento y alegatos necesarios para determinar la culpabilidad o inocencia de la persona acusada de cometer un delito, es decir que la sentencia es el resultado del análisis de las actuaciones de los diferentes actores procesales que intervinieron en el proceso a criterio del juzgador que impartió justicia.

El Código Procesal Penal en su artículo 385 establece:

Sana Crítica. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La discusión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declara procedente o sin lugar la demanda en la forma que corresponda.

En la sentencia no podrán resolverse hechos que no fueron descritos en la acusación, así como la calificación jurídica del delito que se estableció al inicio, lo cual es de suma importancia porque debe guardar congruencia

con los datos que fueron proporcionados inicialmente, que serán lo que tenga que resolver en todos sus aspectos jurídicos, como los son la participación del sindicado, la naturaleza del delito y los agravantes o atenuantes que pudieron existir.

El Código Procesal Penal en su artículo 388 establece:

La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio o en su caso en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la cual la auto apertura del juicio o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público. Los requisitos de una sentencia son los elementos esenciales de la misma, ya que indica la información en cuanto a los sujetos procesales, descripción de los hechos, así como el análisis jurídico sobre las diferentes instancias en que se desarrolló el proceso, lo cual quedará debidamente registrado en el expediente del órgano jurisdiccional que corresponde y que conoció dicho proceso.

El pronunciamiento de una sentencia se realiza por el tribunal que la resolvió de acuerdo establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 390, para el efecto se desarrollan todas las etapas procesales, como lo son la etapa preparatoria, etapa intermedia, juicio oral y público y la sentencia que es la que se encuentra en desarrollo al pronunciarla en nombre del pueblo de la República de Guatemala y de la cual se puede otorgar copia a las personas que así lo soliciten.



A criterio de quien escribe, en lo relacionado con el tema que es la vulnerabilidad de los datos de identificación personal del testigo protegido, se entiende que la jurisprudencia son las diferentes sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, en las cuales se comprueba la revelación de datos reservados del testigo que sirven como referencia para futuros procesos en los que se cuente con la figura especial y oportuna de un testigo protegido, lo cual pone de manifiesto que este colaborador se encuentra vulnerable en cuanto a su seguridad personal y la de su entorno familiar.

Así mismo se debe mencionar que los tribunales al pronunciar la sentencia en público en una audiencia fijada para el efecto y en presencia de los actores procesales, familiares y en algunos casos hasta de medios de comunicación social, se hace del conocimiento general la información relacionada con la identidad del testigo lo que desnaturaliza todo el trabajo y todas las precauciones que se tomaron con antelación para resguardar su identidad.

Es así como a través de esa práctica que se ha generalizado en las diferentes salas de audiencias como se ha generado a través del tiempo la jurisprudencia en cuanto al tema objeto del estudio y donde se evidencia que hay constante y repetitiva violación a la privacidad que se tuvo durante

todo el proceso en lo relacionado a la protección e identidad del testigo, lo cual es de importancia conocerlo en el trabajo de investigación.

Con base a lo indicado es importante dar a conocer ejemplos de sentencias reales emitidas por órganos jurisdiccionales competentes, en los que se comprueba lo expuesto con anterioridad y que sienta jurisprudencia relacionada con el tema objeto de estudio lo que servirá para una mejor ilustración y comprensión en el aspecto jurídico de todo lo estudiado y analizado a través de los diferentes temas desarrollados en el trabajo investigativo.

En tal sentido se cita como ejemplo de Sentencia dictada por el Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala con fecha 7 de agosto 2017, dentro del expediente número 02035-2016-2479, con participación directa y eficaz de un Testigo Protegido en la que fueron revelados datos de identificación personal, que es el objeto de estudio.

DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR: Que de acuerdo con el principio de seguridad, contenido en los artículos uno ( 1) y (2), de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado tiene el deber de garantizarle a los ciudadanos entre bienes jurídicos, la vida, la integridad física, la libertad, la honra, la dignidad y la justicia, habida cuenta que se tutelen estos bienes jurídicos de trascendencia para la persona y la sociedad, protegiéndolos al tipificar como delitos o faltas aquellas conductas que los lesionan y sean sancionados de conformidad con la ley. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación de

los sindicatos, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, la ejecución de la misma y la tutela judicial efectiva de los imputados y de la víctima, como sujetos procesales. El procedimiento por aplicación del Debido Proceso debe responder a las legítimas pretensiones de ambas partes procesales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva diecisiete/dos mil dos (17/2002), define que el Proceso Penal es: "... el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo concepto del debido proceso legal..." Encontrando su fundamento en el respeto a los Derechos Humanos de la persona agraviada y de los acusados, en igualdad de oportunidades dentro del proceso, a través del sistema adversarial. Consecuentemente, corresponde al Ministerio Público, como ente encargado de la investigación y como sujeto procesal acusador en representación del Estado de Guatemala, obligación emanada del mandato contenido en el Artículo 251, Constitucional, acreditar al Órgano Jurisdiccional que los acusados son autores responsables de la conducta delictual por la cual los causa, aportando los medios probatorios legales, pertinentes e idóneos que no riñan con ninguno de los elementos que conforman la Sana Crítica Razonada (lógica, Psicología, sentido común y reglas de la experiencia) y que lleven al convencimiento pleno de los Juzgadores sobre la pretensión acusatoria. Por lo que los Juzgadores deben garantizar que todo elemento de prueba haya sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal; y los así incorporados se valoraron conforme el sistema de la Sana Crítica Razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el mismo; procediéndose según los principios de lo Lógica, la Psicología, el Sentido Común y la Experiencia del Tribunal. En el raciocinio se aplican las reglas de la lógica, principio de contradicción, principio del conocimiento, principio de identidad, principio de exclusión del tercero, principio de razón suficiente, y principio de finalidad y los dos (2) juicios originarios y supremos: el principio de causalidad que es el fundamental entre los sintéticos. Acotándose que las declaraciones de peritos o testigos en su plenitud se encuentran dentro del cuerpo del acta de debate grabada en forma electrónica. Por lo que se procede de la siguiente manera; C) DECLARACIONES TESTIMONIALES DE: .....

JUAN CARLOS PEREZ LOPEZ (Quien fue ofrecido con datos de identificación personal reservados). Declaración que se llevó a cabo el veintinueve de enero de dos mil diecisiete (29/01/2017 es decir tres meses después de los hechos, como Prueba Anticipada; F. PRUEBA AUDIVISUAL: .....

i.- Un DVD que contiene la declaración de JUAN CARLOS PEREZ LOPEZ que se realizó en calidad de ANTICIPO DE PRUEBA, realizada el veintinueve de enero de dos mil diecisiete. Cuyas síntesis se consignó y valoró en el apartado de las declaraciones testimoniales de esta sentencia.....

VI.- PARTE RESOLUTIVA: El Tribunal con fundamento en lo considerado, leyes invocadas y los Artículos: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,17,19,22,26,28,29,32,44,

46,203,204,205,251 de la CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA; 1,2,3,7,8,9,10,11,13 de la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; I, II, XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXIII de la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 3, 6, 9, 10, 12, 14, 15, 26 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS; 4, 5, 7, 8, 9, 24, 25 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 1, 4, 10, 11, 19, 20, 27 numerales 2°, 3°; 60, 132, 144, 148 del CODIGO PENAL; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11BIS, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 24BIS, 37, 38, 39, 43, 46, 48, 49, 70, 71, 72, 92, 93, 94, 100, 101, 107, 108, 109, 112, 113, 117, 124, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 150, 151, 160, 169, 173, 177, 178, 181, 182, 183, 186, 207, 211, 215, 217, 218BIS, 218 TER, 220, 225, 226, 234, 238, 244, 245, 246, 248, 258, 259, 276, 282, 285, 290, 297, 304, 309, 317, 318, 319, 320, 324, 332, 332BIS, 342, 343, 344, 348, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 366, 368, 369, 370, 372, 375, 376, 377, 378, 380, 381, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 392, 395, 396, 397, 507, 511 del CÓDIGO PROCESAL PENAL; Decreto número 17-2009, del Congreso de la República; Decreto número 18-2010, del Congreso de la República; Decreto número 7-2011, del Congreso de la República; 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 19, 51, 57, 63, 94, 113, 141, 142, 143, 147, 154, 159, de la LEY DE ORGANISMO JUDICIAL, por UNANIMIDAD, RESUELVE: i) Que PEDRO PABLO SIMON, es autor del delito de ASESINATO cometido en contra del señor MANUEL MENGANO FULANO ii) Por tal ilícito penal se condena a PEDRO PABLO SIMON a la pena de VEINTICINCO AÑOS de prisión EN CONCURSO REAL que deberá sufrir en el centro de cumplimiento de penas que designe el Juez de Ejecución correspondiente, con abono a la efectivamente sufrida desde su detención; iii) Que PEDRO PABLO SIMON es autor responsable del delito de LESIONES LEVES, cometido en contra de la humanidad de JUANA MANUEL en concurso real, por tal ilícito penal, se le condena a UN AÑO DE PRISION CONMUTABLES, a razón de CINCO QUETZALES POR CADA DIA DE PRISION IMPUESTA, la que deberá hacer efectiva a la Tesorería del Organismo Judicial; iv) No se señala día y hora para la Audiencia de Reparación Digna, debido a que la persona legítimamente llamada no se pronunciaron al respecto dentro de la audiencia del debate; dejándose incólume el derecho a recurrir ante los juzgados del orden civil para reclamar daños y perjuicios originados por los hechos delictivos; iv) Se exime al sentenciado del pago de las Costas Procesales, por lo considerado; v) Se decreta al estar firme el presente fallo COMISO, a favor del Organismo Judicial y para su posterior destrucción los Elementos Materiales de Convicción Siguietes: a) treinta y cuatro casquillos calibre nueve milímetros; y b) doce proyectiles encamisados calibre nueve milímetros; vi) Se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el tiempo que dure la condena; vii) Firme el presente fallo, remítase al Juzgado Segundo Pluripersonal del Ejecución Penal y el comiso a donde corresponda; viii) Léase en audiencia pública para los efectos de notificación.....

A criterio de quien redacta, el anterior ejemplo de sentencia con participación de un testigo protegido representa un aporte a la investigación ya que contiene las partes de la sentencia como lo son la considerativa y la resolutive donde menciona la figura del testigo protegido y se evidencia la pérdida de su calidad. La razón por la que cita es para ejemplificar cómo se utilizan los procedimientos en una sala de audiencias lo que demuestra la vulnerabilidad de los datos de identificación personal.

Se consigna en el apartado de declaraciones testimoniales, el nombre completo de la persona que actuó como testigo protegido, y al momento de leerla íntegramente a las partes procesales, se revela su identidad y se desnaturaliza su figura de protegido, porque al dar a conocer sus datos, lo pone en evidencia, lo cual tiene un efecto negativo porque a pesar que se tomaron todas las medidas para su seguridad, el testigo queda desprotegido y a merced de posibles represalias en su contra y la de su familia, que es el tema medular de la investigación.

En opinión de quien escribe, y para no caer en redundancia por tratarse de dos sentencias que demuestran la vulnerabilidad de los datos de identificación del testigo protegido, el análisis correspondiente se consigna al final de la segunda sentencia.

Como un segundo ejemplo se hace referencia a la sentencia pronunciada por el Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Villa Nueva, con fecha 10 de mayo de 2018, dentro del expediente número 02035-2016-02479, en el que se observa que nuevamente en su apartado de los razonamientos que inducen al tribunal a condenar, se encuentra la declaración testimonial de un testigo protegido, de quien se consignan sus datos de identificación personal:

III) DE LOS RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR: Conforme a uno de los postulados contenidos en el Código Procesal Penal, se establece que: El Proceso Penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el pronunciamiento de la sentencia respectiva; la ejecución de la misma; y la tutela judicial efectiva del incoado RAMON PABLO y de la víctimas individualizadas señores PEDRO SIMON, CARLOS IXCOY. Los Juzgadores durante las diferentes audiencias llevadas a cabo en este juicio, recibimos las pruebas aportadas por las partes, las que analizadas de acuerdo con las reglas de la Sana Crítica Razonada y los principios clásicos de identidad, Contratación, Derivación, la Psicología, la Lógica, la Experiencia y el Sentido Común, por ello llegamos a la certeza jurídica de lo siguiente: PRUEBA TESTIMONIAL: A) A la Declaración Testimonial del señor JAIR SOLIS, la que fue otorgada como ANTICIPO DE PRUEBA, de conformidad con el Artículo 317, del Código Procesal Penal, el día dos (2) de Septiembre de dos mil diecisiete (2,017), encontrándose contenida en un DVD, marca PHILLIPS, de color gris, al que SE OTORGA VALOR PROBATORIO, por tratarse del dispositivo que contienen la diligencias probatorias que a continuación se van a analizar y a valorar; manifestando el testigo lo siguiente:( se omite el contenido de la declaración) IV) CONCLUSION: Este tribunal luego de haber deliberado y valorado todos los medios de prueba con base en el sistema de valoración de las pruebas penales de la Sana Crítica razonada, estimamos que unos de los fines del proceso penal es la averiguación de la verdad real e histórica lo cual conlleva a la comisión de un hecho calificado como delito, la participación del sindicado RAMON PABLO la pena a imponer la ejecución de la sentencia respectiva y la tutela judicial efectiva del procesado y de las víctimas PEDRO SIMON,CARLOS IXCOY siendo los fines supremos de todo proceso penal dentro de un estado de derecho democrático; así también es necesario recalcar las funciones que ejerce el ente investigador del Estado, en este caso el Ministerio Público con relación a recabar la evidencia correspondiente,

formular la prueba de cargo y descargo, plantear la acusación respectiva y destruir la presunción de inocencia de la cual estaba investido el acusado RAMON PABLO, lo cual a sucedido en el caso que se juzga; es importante también recalcar la independencia de poderes y la teoría de los pesos y contrapesos que ejerce la Constitución Política de la República de Guatemala, que rige la independencia del Organismo Judicial en el cual ni siquiera se contempla una subordinación jerárquica entre los diferentes Órganos Jurisdiccionales que conforman al Organismo Judicial, siendo los Jueces y Magistrados totalmente independientes e imparciales en el ejercicio de su función jurisdiccional. VII) DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO: El sindicado RAMON PABLO es responsable de un (1) delito de ASESINATO y un (1) delito de LESIONES LEVES, puesto que el Artículo 36 del Código Penal preceptúa: “AUTORES: Son autores: 1° Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito...3° Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con el acto sin el cual no se hubiere podido cometer...” en el caso de mérito en cuanto un delito de ASESINATO y un delito de LESIONES LEVES el sindicado RAMON PABLO actuó con dolo directo, o sea, con la plena voluntad e intención, primero de matar, revelándose en su conducta criminal el ANIMUS NECANDI.VIII) DE LAS PENAS A IMPONER: El Artículo 65 del Código Penal en atención a la teoría de elasticidad en la fijación de las penas, regula que: “El Juez o Tribunal determinara, en la sentencia, la pena que corresponda dentro del máximo y mínimo señalado por la ley para cada delito teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de este y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El Juez o Tribunal deberá consignar expresamente los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena. Por lo que deberá imponérsele al sindicado RAMON PABLO la pena de prisión que corresponde por el delito cometido, imponiendo una pena mínima de veinticinco (25) años de prisión inconvertibles por la Víctima PEDRO SIMON, y se le impone un (1) año prisión por lesiones leves de la víctima CARLOS IXCOY ya que no tiene antecedentes penales, ni consta que se le haya otorgado alguna medida desjudicializadora o beneficio penal con anterioridad, también, cuenta con carta laboral y tres cartas de recomendación siendo un delincuente primario que ha acreditado su conducta delictual, no concurriendo circunstancias agravantes en el hecho Sub Judice.

De acuerdo a la experiencia de quien redacta, en las sentencias anteriores se aporta un ejemplo de que cuando son pronunciadas mediante su lectura a las partes procesales, en el razonamiento de la sentencia en el apartado de declaración testimonial se revelan los datos de identificación del testigo que se mantuvo en calidad de protegido, al ocultar sus datos, y se cita este ejemplo para demostrar que no se guardan los procedimientos adecuados para garantizar el anonimato del testigo hasta el final del proceso, lo que demuestra la vulnerabilidad de sus datos de identificación personal, ya que se pone en evidencia su identidad que es el tema principal del estudio.

De conformidad con los dos ejemplos de sentencias, se puede evidenciar que a pesar del trabajo eficiente de la Unidad de Delitos contra la Vida del Ministerio Público, desde la ubicación de un testigo presencial del hecho y su utilización como figura importante para la investigación, que motivó se le brindara protección durante el lapso de su participación, todo esto fue desvirtuado al consignar el nombre completo del testigo como se puede comprobar en los ejemplos de sentencia, como una muestra veraz y oportuna de los procedimientos inadecuados que fueron realizados por las partes procesales.

Al citar los ejemplos, se persigue que se pueda comprobar la forma en que esta información se pone de manifiesto en el apartado de la sentencia que



corresponde a las declaraciones testimoniales en el cual quedó en evidencia su identidad, que declaró en un anticipo de prueba y que la misma quedó grabada en un medio magnetofónico, lo cual es el tema objeto de investigación. Por lo cual con base al estudio realizado se considera que se deben viabilizar mecanismos más estrictos que los ya establecidos, lo cual persigue una eficaz protección del testigo, al considerar que es una figura importante que apoya el trabajo del ente investigador en el proceso penal, y motiva en muchos casos la obtención de sentencias condenatorias.

Dentro del marco legal que protege al testigo, se puede considerar el hecho de que si el testigo no se presenta a declarar por temores fundados o por amenazas que haya recibido, se hace necesario brindarle protección policial, que en la actualidad no es posible en virtud del poco personal y unidades disponibles para realizar esa labor, y es necesario que esta institución cuente con personal suficiente y más unidades para realizar el resguardo profesional y eficaz del testigo para que realice su participación efectiva en el proceso penal.

Es oportuno mencionar que a criterio del juez o el fiscal, podrán conservar los datos de identificación del testigo protegido en reserva, sin embargo se revelan estos datos en la etapa preparatoria al declarar como anticipo de

prueba y el juez solicita su documento personal de identificación o bien en sentencia al consignar la misma, se recomienda elaborar un reglamento que establezca los procedimientos más estrictos para no revelar estos datos, lo anterior significa que al asistir a una audiencia de declaración en calidad de prueba anticipada, su datos deben ser incorporados en una plica y solamente puestos a la vista del juez, de manera que se tenga mínimo acceso a esta información, así mismo al momento de redactar la sentencia no consignar el nombre del testigo protegido que fue ofrecido en la acusación.

Es importante señalar que si el testigo no puede asistir en forma presencial a prestar su declaración tendrá que hacerlo por videoconferencia o por otro medio de acuerdo a la tecnología, sin embargo actualmente no se cumple con dicho procedimiento y el testigo asiste a una sala de audiencia especial para el efecto, donde se llevan los controles necesarios y extremas medidas por parte del órgano jurisdiccional para que su personal lleve a cabo dicha conferencia desde el lugar de residencia del testigo, y evitar así su movilización que representa un riesgo para él mismo y la responsabilidad de la Policía Nacional Civil para resguardar el traslado.

Asimismo es recomendable que si está en peligro la integridad del testigo, realice su declaración en calidad de anticipo de prueba, esto actualmente se realiza en una sala de audiencias especial para el efecto, en donde se

encuentran presentes el imputado, el abogado defensor, el fiscal del caso y el juez, y al momento de iniciar la diligencia éste solicita el documento personal de identificación del testigo, en este sentido se deben tomar otras medidas para que ésta identificación permanezca en completo anonimato y evitar el acceso a las partes por el peligro que representa la fuga de información por parte de los abogados que al no guardar la debida discrecionalidad ponen en riesgo la identidad del testigo, el cual tiene el riesgo de ser reconocido por parte del mismo sindicado o por sus familiares y tenga repercusiones para su integridad física y la de su familia.

Otro factor importante a considerar es que el fiscal del caso realiza las gestiones necesarias ante la oficina de protección para el resguardo del testigo, en la práctica al realizar dichas diligencias deben aplicar un mayor control de los candidatos a ingresar a dicho programa que brinda seguridad al testigo y cumplir con el reglamento de manera más estricta para cuidar y conservar el anonimato con la reserva de datos.

Es importante considerar que el testigo protegido es una figura importante en el proceso penal guatemalteco y el Estado debe diseñar, crear y aplicar todos aquellos mecanismos legales, que busquen no sólo su protección durante el proceso sino posterior a él, porque se ha puesto de manifiesto que en cuanto a esta figura los entes encargados de realizar esta protección

como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial, no aplican esas medidas y ponen al descubierto estos datos que se encuentran en reserva, al momento que al testigo se le solicita su identificación en audiencia de anticipo de prueba o se consigna su nombre completo en una sentencia, pese a que existen los mecanismos para guardar o preservar su identidad.

Se debe considerar la importancia de la figura del testigo y no verlo solamente como una persona que participa de un proceso penal, sino aquella que pone en riesgo su integridad física y la de su familia, al tomar la decisión de brindar su declaración y debe reconocer y honrar mediante la aplicación de medidas que resguarden su integridad, antes, durante y después del proceso y procurar su salud no solo física sino mental, porque al terminar el proceso queda en una situación de vulnerabilidad ante cualquier represalia que pueda sufrir en el futuro.

Es así como surge la necesidad del estudio, para poner en contexto todas aquellas circunstancias por las que atraviesa el testigo protegido, cuando interviene en las etapas del proceso penal y se considere su importancia, valor y carácter determinante que representa su testimonio para ayudar al ente encargado de la persecución penal y de la administración de justicia porque con esta acción se obtienen mayor y mejores sentencias, en los

procesos donde se juzgan delitos de grave incidencia social como lo son los homicidios calificados, lo que provoca que se envíe un mensaje que propicie la obtención de una justicia pronta y eficaz para el pueblo de Guatemala.

### Efectos jurídicos

De acuerdo a la experiencia del investigador, los efectos de las actuaciones jurídicas son los resultados que se deben producir después de registrarse un delito, se entiende que si se comete un hecho delictivo el efecto deberá ser la sanción con base en las características particulares de cada acción ilegal tipificada como delito. Es necesario puntualizar que los efectos jurídicos son la consecuencia que tienen interés para el derecho, en virtud de la realización de un acto jurídico por el cual, se crean, modifican y extinguen derechos u obligaciones, como resultado de un acto se crea una norma jurídica que provoca una regulación en determinada actividad de la conducta humana, que traerá consecuencia positivas o negativas de acuerdo a su aplicación. Dichos efectos jurídicos consisten en: la creación, modificación, conservación, declaración, transmisión y extinción de derechos y obligaciones o situaciones.

En otras palabras, si una persona por circunstancias especiales, es testigo de un hecho de graves consecuencias como lo es un homicidio calificado, cometido en contra de la vida de un ser humano, al momento de prestar su declaración testimonial en un proceso penal, lo que se persigue es establecer la circunstancias del delito cometido y con el apoyo de la figura del testigo, el ente investigador tiene una evidencia sustentable y contundente que se traduce como un eficaz elemento de prueba para establecer los hechos, ese es el efecto jurídico del hecho.

#### Efectos jurídicos de la protección al testigo

En opinión de quien escribe, el Ministerio Público realiza su trabajo en forma coordinada, con las demás instituciones que intervienen en el proceso penal en el cual se cuenta con un colaborador que es considerado testigo protegido, debe llevar a cabo una serie de actos para su protección de acuerdo a la ley, como lo son la reserva de sus datos de identificación personal, la declaración en calidad de anticipo de prueba para evitar que llegue a declarar al debate y las gestiones que realiza en la oficina de protección al testigo, para que pueda ser admitida, con lo que busca su seguridad, así también la protección que brinda por medio de la Policía Nacional Civil al momento de ser trasladado a la audiencia para que pueda declarar. Sin embargo, cuando estos mecanismos no son debidamente

implementados o llevados a cabo provoca consecuencias jurídicas para el testigo protegido y para las instituciones encargadas de brindar esta protección.

El Ministerio Público reserva los datos de un testigo protegido y asiste a prestar declaración en calidad de anticipo de prueba y estos son revelados así también cuando se obtiene una sentencia y al dictarla se revelan los datos de identificación que fueron resguardados durante todo el proceso, trae como consecuencia jurídica que se ponga en peligro la integridad física no solo del testigo sino también la de su familia y una afectación emocional para el testigo al verse vulnerable ante cualquier amenaza, intimidación o atestado que pueda sufrir.

En opinión de quien escribe, a lo largo de todo el recorrido de la administración de la justicia no se debe perder de vista que uno de los aspectos fundamentales es el respeto a la dignidad de la persona humana, en el tema objeto de estudio se trata de la figura del testigo protegido, se debe aplicar en todas las fases, audiencias, procedimientos y resoluciones judiciales. Se trata en consecuencia, de uno de los principales efectos jurídicos y fundamento del quehacer de la justicia. No se le debe considerar sólo como un colaborador sino como una pieza importante en

el desenvolvimiento del proceso lo que debe ser valorado en toda su dimensión legal.

Otro aspecto de importancia total que debe tomarse en cuenta en lo relacionado con los efectos jurídicos del testigo protegido es que facilita que el juzgador reciba información de calidad a través de las audiencias lo que le permite sopesar, valorar, escuchar y decidir sobre los argumentos que plantea lo cual sirve de ejemplo para que en procesos futuros se busque y procure la participación de un colaborador eficaz y facilitar el desenvolvimiento y final positivo del juicio.

Así mismo de debe considerar como un efecto jurídico positivo, los cambios al aspecto normativo para el mejor manejo de la audiencia y los procedimientos al escuchar al testigo, todo ello al tomar en cuenta que se trata del área controlada de discusión para la efectiva solución de los conflictos en el ámbito jurídico y que por lo tanto se necesita mejorar los protocolos de seguridad para el desenvolvimiento y actuación de los sujetos procesales en forma efectiva y en beneficio de quienes participan.

El autor del estudio considera como un efecto jurídico positivo del proceso, se establezca por medio de evaluación psicológica legal, que el testigo declara en pleno goce de sus facultades mentales, es decir que no



padece de ninguna alteración psíquica o de la conciencia. Se aclara, por lo tanto, que el testigo declara en forma libre y espontánea sin ningún tipo de coacción y que el contenido de su historia sirve de base al juzgador para que en casos similares se valore el efecto especial del colaborador y se le brinde el apoyo institucional que requiera.

El adecuado análisis de los efectos jurídicos de la protección del testigo, se traduce en hacer énfasis en que una de las formas de hacer efectivo el adecuado ejercicio del ordenamiento jurídico, consiste en evitar que las actuaciones de los tribunales de justicia carezcan del aporte especial de ese efecto y así garantizar que el debido proceso y sus repercusiones jurídicas sustentan la base para que las futuras actuaciones de los testigos se traduzcan en recomendaciones y protocolos que mejoren los parámetros fijados en el orden jurídico en beneficio de todos los guatemaltecos y guatemaltecas en igualdad de derechos y obligaciones ante el altar de la Patria.

En base a la investigación realizada se evidenció que después de finalizado el proceso penal, en el cual fue pieza determinante el testigo protegido, al haber aportado pruebas contundentes que permitieron o facilitaron que el juzgador emitiera una sentencia condenatoria, su situación personal queda expuesta a cualquier tipo de consecuencias por la revelación de su

identidad personal, lo que constituye un efecto jurídico negativo por que la figura fue utilizada en las etapas oportunas, que requirió un aporte de su tiempo, de su seguridad personal y de su familia, sin haber recibido algún beneficio propio como compensación de tipo económico, seguridad posterior o una oportunidad de tipo laboral y queda en una situación de olvido y desprotección, por lo que se considera sería de beneficio se le diera seguimiento a sus actividades posteriores, como una muestra de gratitud de parte del sistema judicial guatemalteco.

## **Conclusiones**

Se analizó desde el punto de vista jurídico todo lo relacionado con la efectiva participación del testigo protegido en un proceso penal, lo que representa un valioso aporte clave para el resultado positivo, porque su declaración se constituye como prueba contundente y sustentable para llegar a una sentencia de carácter condenatorio de la persona acusada de cometer un delito, después de haber sido escuchada y vencida en juicio imparcial y público.

Se consideró de vital importancia mantener en absoluta discrecionalidad la identidad del testigo protegido para evitar que pueda ser identificado por el acusado, sus familiares o sus cómplices, en virtud que las instituciones encargadas de brindarle protección, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, de acuerdo a lo que establece el Código Procesal Penal, tienen la responsabilidad de realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar su integridad física, durante las distintas etapas del proceso penal, cuyos efectos jurídicos positivos serán la creación de reglamentos específicos para su protección y la de su familia.

Se concluye en base al estudio realizado que el testigo protegido en un procedimiento real y actual en Guatemala, no cuenta con seguridad y protección de su identidad y la de su familia debido a las fallas detectadas en el momento de revelar sus datos en las diligencias de anticipo de prueba y al ser consignados en la parte resolutive de una sentencia pronunciada de manera pública a las partes procesales lo cual evidencia la vulnerabilidad del testigo protegido, quien al finalizar el proceso no cuenta con la protección necesaria y sin haber recibido ningún beneficio personal sino únicamente la íntima satisfacción del deber cumplido.

## Referencias

De León Velasco, H. A. y De Mata Vela, J. F. (1999). *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. (11va. ed.) Guatemala: F&G Editores.

Girón Palles, J. G. (2013) *Teoría del Delito*. Guatemala: Instituto de la Defensa Publica Penal

Maza, B (2005) *Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa, S.A.

Poroj Subuyuj, O. A. (2,007). *El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra.

Valenzuela W. (1993) *Lecciones de Derecho Procesal Penal*, Tomo I y II. Guatemala

Vega Dueñas L.C. (2016) *La protección de testigos en delitos de criminalidad organizada*. Barcelona, España.

Schiele Manzor C. (1997) *La jurisprudencia como fuente del derecho*. Chile.

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1993) *Decreto 17-73, Código Penal*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1992) *Decreto 51-92, Código Procesal Penal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1,996) *Decreto 70-96, Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989) *Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1994) Decreto 40-94 *Ley Orgánica del Ministerio Público* Guatemala

Congreso de la República de Guatemala (1997) *Ley de la Policía Nacional Civil*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala (1997) *Ley del Servicio Público de Defensa Penal* Guatemala

## **Institucional**

Organismo Judicial Guatemala, Cámara Penal. (2014) *Manual de procedimientos gestión penal por audiencias juzgadas y tribunales penales*. Guatemala.